

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0227/2024/AVV

RECURRENTE
VS
SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0227/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221527824000003, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón**. ----

Z
O
—
C
A
T
U
A
C

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón** requiriendo la siguiente información: -----

Información Solicitada: "LISTADO DE PERSONAS SINDICALIZADAS, ESPECIFICANDO PARA CADA UNO LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
NOMBRE COMPLETO
SALARIO BRUTO AL MES
SALARIO NETO AL MES
ÁREA A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO O ESTUVO EN CASO DE SER JUBILADO
NÚMERO DE AÑOS AFILIADOS AL SINDICATO
NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON ALGÚN PERMISO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGA EL SINDICATO PARA OCUPAR EL PUESTO DE CONFIANZA
SALARIO DEL PRESIDENTE DEL SINDICATO
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DEL SINDICATO
MONTOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO, ESPECIFICANDO LOS CONCEPTOS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DEL GASTO DEL MISMO, FACTURAS QUE LO COMPRUEBEN O RECIBOS, ETC.
NORMATIVIDAD DEL SINDICATO." (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 20 (veinte) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

I. **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la



resposta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "EL SUJETO OBLIGADO, EN ESTE CASO EL SINDICATO, HA NEGADO MI SOLICITUD, ALEGANDO QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE PROCEDIO A REVISAR LA NORMATIVIDAD APPLICABLE:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA PRESENTE SOLICITUD NO SE ENCUENTRA EN NINGÚN SUPUESTO ESTABLECIDO EN DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERAR MI PETICIÓN COMO NEGATIVA, ASÍMISMO EN CASO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO, ES DECIR, EL SINDICATO, ENCUADRE MI PETICIÓN EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 110, DEBERÁ ACATAR LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 111, FUNDAMENTAR Y MOTIVAR A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, MISMA QUE NO ANEXO A LA RESPUESTA.

FINALMENTE, EL SUJETO OBLIGADO SEÑALA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MENCIONA QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES DEBE SER PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES. LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL SE ENCUENTRA ESTRICULTAMENTE RELACIONADA CON LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES.

DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN, LOS DATOS PERSONALES SON TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA CON NUESTRA PERSONA Y QUE NOS IDENTIFICA O NOS HACE IDENTIFICABLES. NOS DAN IDENTIDAD, NOS DESCRIBEN Y PRECISAN:

- NUESTRA EDAD
- DOMICILIO
- NÚMERO TELEFÓNICO
- CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
- TRAYECTORIA ACADÉMICA, LABORAL O PROFESIONAL
- PATRIMONIO
- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
- CURP

POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PUEDE CLASIFICAR EL SALARIO, TIPO DE PUESTO, NOMBRE COMPLETO, AÑOS DE ANTIGÜEDAD, ETC., COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES, Y MÁS SI DICHOS PUESTOS SON PAGADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, POR LO QUE SE LE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA, TENGA A BIEN PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FOLIO GENERADO 221527824000003." (sic)

II. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 04 (cuatro) de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0227/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

III. Radicación. En fecha 07 (siete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental Pública, consistente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consta en 40 (cuarenta) fojas útiles. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221527824000003. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, signado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información 221527824000003, con fecha de respuesta del 20 (veinte) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

IV. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al sujeto obligado, **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón**, en el auto de radicación de fecha 07 (siete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso h), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos, **como lo es el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	20 (veinte) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*



- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

S
U
N
O
—
C
A
T
U
A
C
T
U
A

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II.- **Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

- "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que haya actualizado alguna causal de sobreseimiento.



Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.- -----

En la respuesta inicial emitida por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón refiere lo siguiente: "no me encuentro en posibilidades de proporcionar la información solicitada sobre las personas sindicalizadas, dado que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] Para el caso de confidencialidad, se establece en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] De igual forma en el Artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, refiere a garantizar la privacidad de las personas [...]" (sic) -----

N En cuanto a los montos recibidos por el Municipio, señala: "*Referente a los montos recibidos por el Municipio:*

Especificando los conceptos:

TRIGÉSIMA QUINTA.- FONDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

EL MUNICIPIO otorgará un fondo para actividades deportivas por una cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por una sola ocasión cada año, misma que será entregada el día del festejo del aniversario del Sindicato.

TRIGÉSIMA SEXTA. FONDO DE ACTIVIDADES SOCIALES

EL MUNICIPIO otorgará un fondo para actividades sociales por una cantidad de \$500.000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), esta cantidad que será entregada el día del festejo de aniversario del SINDICATO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- FONDO DE AHORRO

Las PARTES acuerdan que con la finalidad de que el SINDICATO incremente su fondo de ahorro, el MUNICIPIO otorgará la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por una sola ocasión cada año, misma que sera entregada el día del aniversario del SINDICATO" (sic) -----

Respecto a la comprobación del gasto de los montos recibidos por el Municipio y las facturas o recibos que lo comprueben señala que: "*los recursos se encuentran en una cuenta bancaria*" (sic).-

De la normatividad del Sindicato refiere que son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Convenio Laboral entre el Municipio de Colón, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Colón, Querétaro. -----

Por lo anterior, la persona recurrente procedió a inconformarse de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, toda vez que refiere que la información relativa a personas sindicalizadas es de carácter confidencial, y en cuanto a los demás puntos de la solicitud inicial se procedió a entregar



resuestas incompletas. De tal modo, se contempla que el sujeto obligado no efectuó la entrega de lo solicitado, transgrediendo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente. -----

En lo que respecta al informe justificado se hace mención que el sujeto obligado no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de admisión de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro y que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se hace efectivo el apercibimiento señalado en el mismo. -----

En tal tenor y de conformidad con los artículos 66, fracciones I, VII y XLI y 77, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, normativa donde se establecen las obligaciones de publicar los datos a los que el recurrente hizo referencia en su solicitud de información por ser personas que reciben un salario que proviene de recursos públicos; de tal modo, la información solicitada, por ser obligación contenida en los artículos referidos líneas arriba, debe efectuarse su entrega, salvaguardando los datos personales que pudiera contener. A su vez, en relación con el marco normativo del sujeto obligado se determina que el mismo se encuentra incompleto, por lo que deberá procederse a la entrega de una respuesta en la que se precise todas las normatividades de ámbito federal y estatal que le sean aplicables. --

En cuanto a los montos que recibe el Sindicato por el Municipio se deberá proporcionar una respuesta precisa y clara, en la que se establezca de manera detallada los recursos públicos que reciba y que ejerza. -----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos:

VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de

compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; [...]

Artículo 77. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 66 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

[...] III. El padrón de socios

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.¹

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que estos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información. "(sic)"

¹ El énfasis es nuestro.



Por tanto, esta Comisión determina que el sujeto obligado debe otorgar una respuesta clara y precisa, actuando conforme a los principios transcritos en líneas continuas, realizando una búsqueda exhaustiva de la información que sea de su competencia y deberá efectuar la entrega al recurrente, toda vez que se aprecia ser información generada y resguardada por el sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, fracciones II, III, V, VI y VII, 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
E
Z
O
—
A
C
T
U
A

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

"Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible." (Sic)

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenar la entrega de la información, que sea de su competencia, requerida en la solicitud inicial. Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 149, fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo



segundo de los “**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas**” -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

S **Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón**. -----

Z **Segundo.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena realizar la entrega** de la información, que sea de su competencia, solicitada inicialmente por el recurrente en los siguientes puntos: -----

“LISTADO DE PERSONAS SINDICALIZADAS, ESPECIFICANDO PARA CADA UNO LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

NOMBRE COMPLETO

SALARIO BRUTO AL MES

SALARIO NETO AL MES

ÁREA A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO O ESTUVO EN CASO DE SER JUBILADO

NÚMERO DE AÑOS AFILIADOS AL SINDICATO

NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON ALGÚN PERMISO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGА EL SINDICATO PARA OCUPAR EL PUESTO DE CONFIANZA

SALARIO DEL PRESIDENTE DEL SINDICATO

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DEL SINDICATO

MONTOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO, ESPECIFICANDO LOS CONCEPTOS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DEL GASTO DEL MISMO, FACTURAS QUE LO COMPRUEBEN O RECIBOS, ETC.

NORMATIVIDAD DEL SINDICATO” (sic)

A En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de



los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Tercera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 (ONCE) DE JULIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

BCCCL/DLNPA

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0227/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624 - 442 829 6701
y 442 828 6732
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

